



**PROHIBICIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LAS EMBARCACIONES PESQUERAS
QUE NO ENARBOLEN EL PABELLÓN DEL MIEMBRO**

*Comunicación de la Argentina, Australia, los Estados Unidos, Indonesia,
el Japón, Nueva Zelandia y el Uruguay*

Revisión

Los Miembros parecen coincidir ampliamente en la necesidad de abordar la cuestión de las subvenciones a la pesca industrial y de prohibir las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR). Una esfera que los Miembros todavía no han tratado explícitamente, y que guarda relación tanto con la pesca industrial como con la actividad de pesca INDNR, es la repercusión que las subvenciones pueden tener en la actividad pesquera de las embarcaciones que son propiedad de nacionales de un Miembro de la OMC pero que no enarbolan el pabellón del Miembro que otorga las subvenciones. La práctica bien documentada de registrarse y pescar bajo pabellón de conveniencia, junto con la práctica de cambiar frecuentemente de un pabellón de conveniencia a otro, permite a las embarcaciones pesqueras eludir las medidas de seguimiento, control y vigilancia aplicadas por los Estados del pabellón y las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), y practicar la pesca INDNR y la sobrepesca. Las flotas también utilizan pabellones de conveniencia a fin de enarbolar el pabellón de países que tienen poca capacidad o pocas posibilidades de ejercer un control adecuado sobre la actividad de pesca en aguas distantes, lo que crea un entorno propicio para la pesca INDNR y otras actividades pesqueras perjudiciales.

La prohibición de las subvenciones a las embarcaciones que no enarbolan el pabellón del Miembro de la OMC que otorga las subvenciones podría tener repercusiones beneficiosas de gran alcance. La mayoría de las empresas que emplean pabellones de conveniencia están situadas en países que colectivamente cuentan también con las mayores flotas de aguas distantes que faenan en todo el mundo; con la eliminación de las subvenciones destinadas al 15%, según las estimaciones, de embarcaciones pesqueras que enarbolan pabellón de conveniencia o que están inscritas como embarcaciones "de pabellón desconocido" se suprimirían las distorsiones artificiales y los incentivos potencialmente perjudiciales que afectan actualmente a la economía pesquera. La prohibición de las subvenciones a las embarcaciones que no enarbolan el pabellón del Miembro de la OMC que otorgue las subvenciones volvería además a hacer recaer firmemente la responsabilidad de la actividad pesquera en la jurisdicción del Miembro otorgante de las subvenciones, y permitiría a los Miembros de la OMC contribuir a la aplicación de los instrumentos de observancia, jurídicos y de enjuiciamiento disponibles para combatir la actividad pesquera ilegal. La prohibición de las subvenciones a las embarcaciones que no enarbolan el pabellón del Miembro de la OMC que otorga las subvenciones complementaría otras prohibiciones, en particular la prohibición propuesta de las subvenciones supeditadas a que la pesca se practique en zonas situadas fuera de las jurisdicciones nacionales (RD/TN/RL/91/Rev.1).

Señalamos también que la cuestión del cambio de pabellón se ha planteado anteriormente en el marco de estas negociaciones, en particular más recientemente en un documento del Japón (RD/TN/RL/99, párrafo 5), y el texto pertinente figura en la sección "Alcance" del documento RL/274/Rev.6: "Artículo 2.3 [A los efectos del presente instrumento, una subvención será atribuible al Miembro que la conceda, con independencia del pabellón de la embarcación utilizada [que se beneficie de la subvención] [o la aplicación de normas de origen al pescado de que se trate.]]"

Propuesta de texto:

X. Ningún Miembro concederá ni mantendrá ninguna de las siguientes subvenciones en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC que sean específicas en el sentido del artículo 2 del Acuerdo SMC:

[.....]

X.X Las subvenciones para una embarcación que no enarbole el pabellón del Miembro que otorga las subvenciones.

** Es posible que sea necesario un período de transición limitado para permitir a un Miembro atender un acuerdo de abanderamiento en el marco de un acuerdo de acceso existente.*
